PCM

Aprueban el Reglamento del Fondo General de Contravalor Perú - Japón

RESOLUCION SUPREMA Nº 162-93-PCM

Lima, 7 de mayo de 1993

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 012-93-PCM, se crea el Fondo General de Contravalor Perú-Japón (FGCPJ), cuyo objetivo es financiar la ejecución de proyectos de desarrollo social y económico en el Perú;

Que, el Artículo 4º del referido dispositivo, establece que el Ministerio de la Presidencia queda encargado de elaborar el Reglamento del mencionado Fondo General de Contravalor Perú-Japón; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento del Fondo General de Contravalor Perú-Japón, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, dos (02) Capítulos, veintiún (21) Artículos y una Disposición Transitoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

MANUEL MAXIMO VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

REGLAMENTO DEL FONDO GENERAL DE CONTRAVALOR PERU-JAPON

TITULO I

ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- Convenio Básico sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Japón, suscrito el 20 de agosto de 1979.

- Acuerdos entre el Gobierno del Perú y el Gobierno del Japón, relativos a la Donación para los Proyectos enmarcados en el "Programa de Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria por Incremento de la Productividad", aprobados por los Canjes de Notas siguientes:

a) "Programa de Apoyo al Desarrollo Agrícola".- Subregión Tumbes.- Canje de Notas del 22 de Abril de 1987.

b) "Aumento de la Producción Agrícola mediante equipo mecanizado para las Subregiones Luciano Castillo y Piura" (Región Grau).- Canje de Notas de fecha 6 de noviembre de 1990.

c) "Aumento de la Producción Alimentaria por Incremento de Productividad en el marco del Programa de Extensión del Sistema Nacional de Investigación y Extensión Agraria".- (INIAA).- Canje de Notas de fecha 10 de octubre de 1991.

d) "Programa de Apoyo para el Aumento de la Producción Alimentaria" (Ministerio de Agricultura).- Canje de Notas de fecha 9 de julio de 1992.

- Acuerdos entre el Gobierno del Perú y el Gobierno del Japón, relativos a la Donación para los proyectos comprendidos en el "Programa de Contribución a la Promoción del Esfuerzo por el Ajuste Estructural Económico para la Mitigación de las Dificultades Económicas", aprobados por Canjes de Notas de fechas 8 de marzo de 1991 (I Non Project), y 18 de marzo de 1992 (II Non Project).

- Decreto Supremo Nº 012-93-PCM.- Creación del [illegible]

- Decreto Legislativo Nº 719 (Ley de Cooperación Técnica Internacional), del 8 de noviembre de 1991 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-92-PCM del 30 de enero de 1992.

TITULO II

NATURALEZA, PATRIMONIO Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- El Fondo General de Contravalor Perú Japón, es una entidad con personería jurídica de derecho privado.

Artículo 2º.- El Fondo General de Contravalor Perú Japón (FGCPJ), está constituido con el producto de la monetización de las donaciones del Gobierno del Japón.

Artículo 3º.- El objetivo del FGCPJ es el de financiar proyectos de desarrollo económico y social; agrícola, silvícola y/o pesquero en el Perú, incluyendo el aumento de la producción de alimentos.

Artículo 4º.- Los recursos del Fondo General de Contravalor Perú Japón, no se destinarán a:

a) La asistencia de proyectos cuyos objetivos no se enmarcan a lo estipulado en el artículo 3º del presente Reglamento;

b) Bienes suntuarios no relacionados con objetivos de desarrollo; y,

c) Proyectos y/o actividades cuyo propósito sea la provisión de apoyo financiero a entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 5º.- El FGCPJ para el cumplimiento de sus objetivos podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, privadas o públicas acorde con el régimen legal dentro del que se constituyen. Bajo ninguna circunstancia o condición un acto o contrato suscrito podrá comprometer la autonomía e independencia del FGCPJ.

Artículo 6º.- El producto de las monetizaciones de las donaciones enmarcadas en el Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable con el Gobierno del Japón en sus dos modalidades: Programa de Apoyo al Aumento de la Producción Alimentaria por Incremento de la Productividad (Kennedy Round) y Ajuste Estructural Económico para la Mitigación de las Dificultades Económicas (Non Project), se depositarán en cuentas bancarias independientes por programa.

Artículo 7º.- El domicilio legal del Fondo General de Contravalor Perú-Japón es la ciudad de Lima, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el país.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8º.- El FGCPJ está conformado por:

a) El Comité Directivo (CD.FGCPJ)
b) La Secretaría Ejecutiva (SE.FGCPJ)

CAPITULO I

DEL COMITE DIRECTIVO: ORGANIZACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9º.- El Comité Directivo, es el órgano máximo de decisión del FGCPJ y está integrado por tres Directores de las siguientes instituciones:

a) Un Director en representación de la Embajada del Japón, quien lo presidirá.

b) Un Director en representación del Ministerio de la Presidencia.

c) Un Director en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cada institución designará, además, directores alternos, para que en los casos de impedimento de los directores titulares, ejerzan el cargo con sus mismas atribuciones.

Artículo 10º.- El Comité Directivo se reunirá ordinariamente por los menos dos veces al año, y podrá reunirse extraordinariamente, cuando sea necesario, por convocatoria del Presidente a solicitud expresa de [illegible] de las Partes

Artículo 11º.- Para sesionar válidamente, el Comité Directivo deberá contar necesariamente con la presencia de todos sus miembros.

Artículo 12º.- La Agenda de las sesiones del Comité Directivo será preparada por la Secretaría Ejecutiva y distribuida entre los Directores una semana antes de la fecha de la Sesión Ordinaria. Cualquier punto no contemplado en la Agenda, y que se desee incluir, deberá contar con la aprobación de los miembros del Comité Directivo. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse con dos días de anticipación.

Artículo 13º.- Los Acuerdos del Comité Directivo se tomarán por unanimidad.

Artículo 14º.- Los Acuerdos que se tomen en las Sesiones del Comité Directivo son registradas en un Libro de Actas legalizado del FGCPJ, que será firmado por los asistentes.

Artículo 15º.- Las funciones y atribuciones del Comité Directivo son:

a) Asegurar el cumplimiento de los depósitos de los organismos beneficiados, según lo estipulado en los Acuerdos de Donaciones.

b) Definir los lineamientos generales de desarrollo del FGCPJ, así como las políticas y criterios para establecer el Programa de Utilización del Fondo.

c) Aprobar la conformación y estructura de la Secretaría Ejecutiva.

d) Aprobar el presupuesto Anual de gastos operacionales de la Secretaría Ejecutiva del FGCPJ.

e) Aprobar el Plan de Operaciones del Fondo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

f) Aprobar el Programa de Utilización del Fondo y consultarlo al Gobierno del Japón.

g) Aprobar los programas, proyectos, presupuestos que la Secretaría Ejecutiva le someta a su consideración.

h) Aprobar la Memoria Anual del FGCPJ.

i) Aprobar el balance anual económico-financiero del FGCPJ.

j) Aprobar los Informes Oficiales del FGCPJ.

k) Informar al Gobierno del Japón sobre la situación del Fondo y los movimientos financieros efectuados así como los proyectos ejecutados y en ejecución.

l) Informar al Gobierno del Japón sobre los proyectos financiados con los fondos correspondientes a cada programa de donación, cuando dichos fondos hayan cumplido los objetivos establecidos en cada "programa de utilización".

m) Disponer de los bienes patrimoniales del FGCPJ.

n) Otros necesarios para el logro de los objetivos del FGCPJ.

CAPITULO II

LA SECRETARIA EJECUTIVA: ORGANIZACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 16º.- La Secretaría Ejecutiva del FGCPJ tiene nivel Ejecutivo, Técnico y Administrativo, es el órgano permanente del FGCPJ encargado de su representación, gestión y operación. Está dirigido por el Secretario Ejecutivo designado por el Comité Directivo.

Artículo 17º.- Las funciones y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva son:

a) Identificar, evaluar y priorizar los programas y proyectos.

b) Organizar los expedientes técnicos que sustenten los proyectos a ser presentados al Comité Directivo.

c) Elaborar el "Programa de utilización" del fondo, que incluirá las denominaciones de proyectos específicos, sus detalles y el monto de moneda a asignarse, y presentarlo al Comité Directivo para su aprobación.

d) Elaborar la documentación apropiada para la gestión, administración y control de las acciones relativas a sus atribuciones y responsabilidades.

e) Proveer de servicios de asesoría administrativa o técnica a las entidades ejecutoras de los programas y proyectos financiados por el FGCPJ.

f) Manejar las cuentas bancarias dando cuenta al CD.FGCPJ.

g) Controlar y supervisar el desembolso de los fondos de contravalor a las instituciones ejecutoras de programas y proyectos.

h) Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos aprobados, incluyendo el desarrollo de informes para la gestión que darán cuenta del avance de los proyectos en términos financieros y físicos.

i) Revisar y absolver los documentos referentes a los proyectos a ser firmados por el FGCPJ.

j) Preparar los informes semestrales sobre las transacciones del FGCPJ, que deberán presentar al Comité Directivo.

k) Otros necesarios para el normal funcionamiento del FGCPJ.

TITULO IV

DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 18º.- El Comité Directivo podrá modificar el presente Reglamento en sesión extraordinaria convocada expresamente.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 19º.- La disolución y liquidación del Fondo, será acordada por el Comité Directivo, quienes emitirán las directivas del caso, previo acuerdo de los Gobiernos del Perú y Japón.

Artículo 20º.- La liquidación será efectuada por dos liquidadores, uno designado por el Gobierno del Japón y otro designado por el Gobierno del Perú.

Artículo 21º.- Concluida la liquidación, se transferirá el patrimonio, previo acuerdo de las Partes, a otro organismo establecido en el Perú, cuyos objetivos sean similares a los del Fondo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- La Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de la Presidencia (SECTI), dentro del marco de su competencia sobre Cooperación Técnica Internacional, establecidas en el D.L. Nº 719 (Ley de Cooperación Técnica Internacional) y su Reglamento, brindará asistencia técnica a la Secretaría Ejecutiva del FGCPJ, en la identificación, priorización, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos.

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo que concertará el Perú con el BIRF, destinado a financiar el Proyecto para Asistencia Técnica para el Sector Energía y Minas

DECRETO SUPREMO Nº 077-93-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25985, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1993, se autorizó al Gobierno Central a acordar operaciones de endeudamiento externo;

Que, en el marco de la indicada autorización, la República del Perú concertará un crédito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) hasta por un monto equivalente a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US $ 11'800,000.00), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Asistencia Técnica para el Sector Energía y Minas;

Que, la indicada operación ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley Nº 25985,

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

La Fedataria del Diario Oficial "EL PERUANO" que Suscribe:CERTIFICA, Copia fiel del Dispositivo Legal: Resolución Suprema N° 162-93 PCM publicada el 9 de mayo de 1993 pags 114758 a 114759 - Edición N° 4691

Lima, 17 de febrero de 2011

EDITORA PERU

LILA QUINTANA VALDEZ
FEDATARIA
Diario Oficial El Peruano